



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA CEBALLOS ORTÍZ
DEMANDADOS: ALVARO VICTORIA AMAYA y ROSA INES LEÓN MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00688-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MARIA NUBIA CEBALLOS ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.179.751, en contra de los demandados **ALVARO VICTORIA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.263 y **ROSA INES LEON MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.428.308, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) MCTE**, por el valor del capital del referido título, más los intereses comerciales moratorios desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 7 de agosto de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **ALVARO VICTORIA AMAYA** y **ROSA INES LEON MEDINA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **ALVARO VICTORIA AMAYA** y **ROSA INES LEON MEDINA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **SERGIO HORACIO GUTIÉRREZ OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.191.298, portador de la tarjeta profesional N°. 101.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA